



“SUPRIMEN EL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO MARCO PARA OTORGAR CERTIFICACIÓN DE FORMACIÓN INTERMEDIA EN LAS ESCUELAS PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO, APROBADA CON RESOLUCIÓN N.º 485-CU-2017-UAC”

RESOLUCIÓN N.º 572-CU-2024-UAC

Cusco, 14 de noviembre de 2024

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO,

VISTO:

El Oficio N.º 1078-2024-VRAC-UAC de fecha 8 de noviembre de 2024 y anexos, cursado por el Vicerrector Académico de la Universidad Andina del Cusco y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de derecho privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria N.º 30220, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Resolución N.º 485-CU-2017-UAC de fecha 31 de octubre de 2017, se aprueba el Reglamento Marco para otorgar certificación de Formación Intermedia en las escuelas profesionales de la Universidad Andina del Cusco.

Que, mediante documento del Visto, el Vicerrector Académico, manifiesta que la Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario, solicita exclusión del artículo 10º del Reglamento Marco para otorgar certificación de Formación Intermedia en las escuelas profesionales de la Universidad Andina del Cusco, aprobado con Resolución N.º 485-CU-2017-UAC, por representar un obstáculo para las certificaciones intermedias de las Escuelas Profesionales, por cuanto exige evaluaciones que no competen al haberse establecido como requisitos para la certificación el cumplir con ciertas asignaturas o creditaje, conforme lo señala el Informe N.º 60-2024-VCHS-CGA/VRAC-UAC, emitido por el Coordinador de Gestión Académica del Vicerrectorado Académico, razón por la cual solicita se ponga a consideración del Honorable Consejo Universitario para su aprobación, el mismo que a la letra dispone:

“Artículo 10º.- Calidad de la Certificación Intermedia

Para asegurar la calidad de la certificación intermedia, cada escuela profesional establecerá una evaluación integral o la presentación y sustentación de un proyecto o estudio de caso, que demuestre la competencia alcanzada de conformidad al reglamento específico”.

Que, el artículo 20º literal u) del Estatuto Universitario vigente, considera como una de las atribuciones del Consejo Universitario “Conocer y resolver todos los demás asuntos que no son de competencia de otras autoridades universitarias”.

Que, en uso de las atribuciones previstas en el artículo previamente descrito, el Pleno del Honorable Consejo Universitario, previo análisis y considerando lo expuesto por el Vicerrector Académico dispone suprimir el artículo 10 del Reglamento Marco para otorgar Certificación de Formación Intermedia en las escuelas profesionales de la Universidad Andina del Cusco, aprobada con Resolución N.º 485-CU-2017-UAC.

Según el acuerdo del Consejo Universitario en sesión del 12 de noviembre de 2024 y, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24º literal a) del Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N.º 30220,

RESUELVE:



PRIMERO. - SUPRIMIR el artículo 10 del Reglamento Marco para otorgar Certificación de Formación Intermedia en las escuelas profesionales de la Universidad Andina del Cusco, aprobada con Resolución N.º 485-CU-2017-UAC de fecha 31 de octubre de 2017.

SEGUNDO. - ENCOMENDAR a la Dirección de Planificación y Desarrollo Universitario y, a las dependencias académicas y administrativas universitarias pertinentes, adoptar las acciones suficientes y complementarias convenientes para el cumplimiento de los fines de la presente Resolución.

Comuníquese, regístrese y archívese. - - - - -

- DYBG/MACQ/SG/kibm
- C.C.
- VRAC/VRAD/VRIN
- DIPLA
- D.A. y dependencias
- Facultades (5)
- DTI.
- FILIALES
- Interesados
- Archivo